

## ANEXO II

## Ejercicio A.—Temario técnico

1. Hidrología. Ciclo hidrológico. Magnitudes hidrológicas. Mediciones hidrológicas. Técnicas de aforo de las corrientes superficiales. Redes de estaciones hidrológicas.
2. Estudio de las necesidades de agua para abastecimiento a poblaciones. Estimación de la población. Estimación de la dotación. Evaluación y previsión de necesidades. Pliego general de condiciones facultativas de tuberías para abastecimiento de aguas.
3. Usos del agua en abastecimiento industrial. Principales sectores industriales usuarios de agua. Evaluación de necesidades de agua industrial. Agua de refrigeración.
4. El transporte del agua. Conducciones. Tipos y características de las conducciones. Pérdida de carga. Fórmulas aplicables.
5. Aforos de caudales. Sistemas. Mecanismos o instalaciones de aforo. Vertederos.
6. Impulsiones de agua. Consideraciones a prever en el proyecto. Elección de bombas y motores. La tubería de impulsión.
7. El trazado de las conducciones. Realización de las obras. Dispositivos usuales en las conducciones.
8. Correcciones físicas de las aguas. Decantación. Filtración. Reactivos. Tipos de tratamiento más usuales. Laboratorios de agua potable.
9. Correcciones biológicas de las aguas. Esterilización. Sistemas de esterilización. Dosificación y compuestos empleados. Corrección de olores y sabores.
10. Las plantas de tratamiento de agua potable. Esquema general de instalación. Necesidades de personal. Instrucciones de mantenimiento. Medidas de seguridad e higiene.
11. Instalaciones eléctricas en los abastecimientos. Centros de transformación. Grupos de elevación. Cuadros eléctricos. Arranque de motores. Instrucciones al personal operario. Medidas de seguridad e higiene.

## Ejercicio B.—Temario administrativo

1. La Organización Administrativa: Sus principios. Responsabilidad y autoridad. Jerarquía. La competencia. La Administración Central y Territorial. Centralización, descentralización y autonomía.
2. Leyes fundamentales: Enumeración y principios básicos que contienen. Examen especial de la Ley Orgánica del Estado y referencia a las leyes dictadas en su desarrollo.
3. Organos centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.
4. Personalidad jurídica del Estado. Personas jurídicas públicas. El administrado. Potestades administrativas. Potestad correctiva y disciplinaria.
5. La división territorial para la prestación de los servicios estatales. Organos periféricos de la Administración Pública. Los Gobernadores civiles. Otros órganos periféricos.
6. La Administración institucional: Figuras que comprende. Los Organismos autónomos. Servicios administrativos sin personalidad y Empresas nacionales.
7. Los funcionarios públicos: Concepto. Estructura de la función pública española. Derechos y deberes. La Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.
8. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Tribunal de honor.
9. Constitución de la Mancomunidad. Personalidad y régimen jurídico. Facultades y competencias. Recursos económicos de que podrá disponer la Mancomunidad para el cumplimiento de sus propios fines.
10. Estructura orgánica de la Mancomunidad. Constitución del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. Nombramiento y funciones de los cargos rectores del Organismo.
11. La expropiación forzosa. La Ley de 16 de diciembre de 1954. Procedimiento expropiatorio. Utilidad pública, necesidad de ocupación, justiprecio y pago. Responsabilidades de la Administración.
12. Ley de Procedimiento Administrativo. Principios que inspiran la Ley de 17 de julio de 1958. Actuación administrativa; iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento. Procedimientos especiales.

8063

*RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición (turno restringido) para proveer una vacante de Celador en la provincia de Santa Cruz de Tenerife por la que se declara desierto dicho concurso.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el concurso-oposición (turno restringido) para proveer una vacante de Celador en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de diciembre de 1974, se han presentado dos instancias suscritas por don Francisco Alonso Siliuto y don Gaspar Luis González,

ninguno de los cuales es Capataz de Brigada, categoría inmediata inferior a la de Celador, requisito que, para poder concurrir en los concursos-oposiciones (turno restringido), exige el artículo 26 del Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, por lo que.

Este Tribunal ha resuelto excluir a don Francisco Alonso Siliuto y don Gaspar Luis González por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria y declarar desierto el concurso-oposición para proveer una vacante de Celador en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», formular reclamación contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses.

Madrid, 18 de marzo de 1975.—El Presidente del Tribunal, Antonio Guisasola Berraondo.

8064

*RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición (turno restringido) para proveer una vacante de Celador en la provincia de Córdoba por la que se declara desierto dicho concurso.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el concurso-oposición (turno restringido) para proveer una vacante de Celador en la provincia de Córdoba, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de enero de 1975, no se ha presentado ninguna instancia en solicitud de concurrir a dicha prueba, por lo que.

Este Tribunal ha resuelto declarar desierto el concurso-oposición para proveer una vacante de Celador en la provincia de Córdoba, por no existir candidatos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», formular reclamación contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses.

Madrid, 18 de marzo de 1975.—El Presidente del Tribunal, Antonio Guisasola Berraondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8065

*ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo del Natural», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla la cátedra de «Dibujo del Natural», a la que podrá agregarse cualquier otra vacante de la misma asignatura que pueda producirse dentro del plazo de admisión de aspirantes, con el sueldo y atribuciones que establece la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal en su sesión correspondiente al día 6 de febrero de 1975.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición dicha cátedra, de acuerdo con las siguientes bases:

### I. Normas generales

Primero.—El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por las normas de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7 de agosto) y la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15). En todo lo que no se oponga a estas normas, será de aplicación el Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y el Decreto 1762/1966, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio). El procedimiento se ajustará a la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—El nombramiento o nombramientos que se efectúen en virtud de este concurso-oposición obligarán a quienes los obtengan y pasen a integrarse en el Cuerpo de Catedráticos Nu-

merarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos, antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 107.4 de la Ley General de Educación.

## II. Requisitos

Tercero.—Podrán concurrir a concurso-oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- Reunir, de acuerdo con el Decreto 1762/1966, de 16 de junio, alguna de las siguientes condiciones: título universitario, de Escuela Técnica Superior o de Profesor de Dibujo, Medalla de Honor o de primera clase en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, o haber sido pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes, de Roma, cumpliendo el plazo de estudios y las condiciones reglamentarias de la misma.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para la docencia.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- En el caso de aspirante femenino, haber cumplido o estar exenta del Servicio Social de la mujer antes de expirar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

## III. Solicitudes

Cuarto.—Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán dirigir sus instancias, por duplicado, al Ministerio de Educación y Ciencia —Dirección General de Personal—, según modelo normalizado, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), haciendo constar en la instancia:

- El nombre, dos apellidos y domicilio del aspirante, así como el número de su documento nacional de identidad.
- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo.
- Que se compromete, en el caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumplierse los anteriores requisitos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, caso de no hacerlo, al archivo sin más trámite de la instancia.

Quinto.—La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y oficinas de Correos (en este último caso, en sobre abierto, para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). Las instancias suscritas por españoles en el extranjero podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. A las solicitudes se unirá el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 140 pesetas (100 por derechos de examen y 40 por formación de expediente). De abonarse en forma de giro, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y en el giro, el nombre de la oposición a que se destina.

Sexto.—Cumplido el plazo de admisión de instancias, y por Resolución de la Dirección General de Personal, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, figurando en la misma el número del documento nacional de identidad. Los interesados podrán reclamar contra ella, en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva, con expresión del número del documento nacional de identidad, por Resolución de la misma autoridad. Contra ella, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de un mes (treinta días hábiles), a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado». Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

## IV Tribunal

Séptimo.—El Tribunal calificador será designado por la Dirección General de Personal a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Estará integrado, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951, modificado por el de 13 de febrero de 1969, por el

Presidente (Académico de Bellas Artes o miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o que sea o haya sido Director de alguna Escuela Superior de Bellas Artes), tres Vocales, Catedráticos de la misma asignatura o análoga, designados automáticamente por el turno de rotación, y un Vocal especializado, designado por la Dirección General de Personal, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se designarán otros tantos suplentes, y actuará de Secretario el Catedrático de más reciente ingreso.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme lo determina el número del artículo 6.º de la referida reglamentación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de los titulares o suplentes, y, en todo caso, con un mínimo de tres.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

## V Fase del concurso

Octavo.—Por tratarse de un concurso-oposición, el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios de la oposición los méritos alegados por los aspirantes. A tal efecto, los mismos podrán unir a sus instancias:

- Los títulos académicos de especialidad artística o científica relacionados con la enseñanza de que se trata.
- Los testimonios de su historial artístico y recompensas obtenidas.
- Los de sus actividades pedagógicas, en general; y
- Cuantos estimen conveniente como definición de su personalidad.

La preferencia de los méritos será por el orden señalado.

De acuerdo con el artículo 18 del Decreto Orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942, El Tribunal podrá, caso de destacar notoriamente los méritos de alguno de los aspirantes, proponerlos para el desempeño de la plaza, sin necesidad de realizar ningún ejercicio de la oposición.

## VI. Señalamiento de fechas y programas

Noveno.—Si el Tribunal no considerase de aplicación el mencionado artículo 18 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, convocará, en el plazo de un mes, los ejercicios de la oposición, y redactará el programa de la misma, que deberán comprender, aparte de la defensa de la Memoria por cada aspirante y los ejercicios que el Tribunal señale una prueba de suficiencia de las condiciones para el ejercicio de la enseñanza, como señala el artículo 19 del mismo Decreto citado. La notificación del programa a los opositores se hará con dos meses de antelación a su presentación ante el Tribunal. En el acto de presentación harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura, que servirá de base a uno de los ejercicios. Se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y lugar de la presentación de los opositores e iniciación de las pruebas de selección.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios o, en caso de no haberlos, de la resolución definitiva sobre la misma.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

## VII. Calificación de ejercicios y propuesta

Décimo.—Al término de cada ejercicio de los que constituyen el programa, el Tribunal hará público los nombres de los aspirantes declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente.

Durante la celebración de la oposición, si llegase a conocimiento del Tribunal en cualquier momento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

Terminada la oposición, y por votación en sesión pública, el Tribunal formulará propuesta de si procede la provisión de la plaza y en qué aspirante, remitiéndola para su aprobación y ulterior nombramiento del propuesto al Departamento.

## VIII. Presentación de documentos

Undécimo.—Los aspirantes aprobados presentarán en la Dirección General de Personal los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, lo que acreditarán en la forma siguiente:

a) Certificado de nacimiento del Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 12 de abril de 1971. Dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el libro de familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

b) Copia del título académico o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera y haber hecho el depósito para su obtención, o de estar en posesión de alguna de las condiciones exigidas en el apartado b) de la norma 11.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) En el caso de aspirantes femeninos, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo, con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

g) Los eclesiásticos, autorización expresa del Prelado correspondiente.

h) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, no presentaren la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anuladas todas sus actuaciones en la oposición y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad de las declaraciones de su instancia. En tal caso, el Tribunal formulará propuesta adicional en favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios, reúna los mejores merecimientos o declarara que no ha lugar a la provisión.

El aspirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente el reunir todos los requisitos exigidos y que han sido demostrados por su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio y Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Para el cómputo de los plazos previstos en esta convocatoria o anuncios que a la misma se refiere, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El nombramiento definitivo como funcionario de carrera se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en el mismo la fecha de nacimiento y el número del Registro de Personal que le corresponde.

Duodécimo.—El plazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento. La Administración, a petición justificada del interesado, podrá conceder una prórroga de quince días, conforme establece el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**8066**

*ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se convoca a oposición la cátedra del grupo XXII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XXII, «Economía y Administración de Empresas», constituida por las asignaturas de «Economía y Administración de Empresas» (5.º A), «Economía y Administración de Empresas» (5.º B), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar dicha plaza a oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

#### I. Normas generales

Primera.—La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria; Reglamento de Régimen General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre); Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de

junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), y Decreto 1040/1971, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo).

Segunda.—El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

Tercera.—Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Cuarta.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### II. Requisitos

Podrán concurrir todos los españoles, de uno y otro sexo, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Mayor de veintitrés años.

b) Estar en posesión del título de Doctor por Escuela Técnica Superior o por Universidad, así como el de Doctor Ingeniero Geógrafo o de Arquitecto o Ingeniero, obtenido, según la legislación vigente, antes de promulgarse la Ley de 20 de julio de 1957.

c) Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de prácticas docente o investigadora, después que se adquiriera el derecho a la obtención del título de Ingeniero o Licenciado.

d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de la toma de posesión de su cargo.

g) En el caso de aspirantes femeninos estar exentas del Servicio Social o haber cumplido el mismo antes de expirar el plazo de presentación de documentos.

Los sacerdotes deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

#### III. Solicitudes

Primera.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán las solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, título que posee que reúne todos los requisitos del apartado primero de la norma II y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

Segunda.—La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y Oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 100 pesetas por formación de expediente, debiéndose abonar dichas cantidades globalmente. Los españoles residentes en el extranjero presentarán su petición ante las representaciones diplomáticas y consulares. Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente, haciéndose constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años, como mínimo, en Centros oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior o del extranjero que tenga carácter oficial, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro Centro oficial de Investigación, o ser Catedrático de Centro oficial de Enseñanza Media. El citado período de prácticas se contará desde que se adquiriera el derecho al título de Ingeniero o Licenciado, de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero,